



REF.: 08-638-40-89-002-2020-00312-00 – EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por la doctora **Greis Esther Romerín Barros**, en su calidad de apoderada judicial de **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **Piedad Victoria Graciano Montaña**, contra los señores **LINA MARCELA GÓMEZ TORRES Y DICIANO RAFAEL LECHUGA RÚA**. Le hago saber de acuerdo al reparto efectuado en la semana del 3 al 6 de noviembre de 2020, la aludida demanda fue asignada para su trámite a este Juzgado, y nos fue enviada el 09-11-2020.

Le indico que con la demanda se adjuntó: **(i)** Título valor – Pagaré No. 148017; **(ii)** solicitud de medidas cautelares; **(iii)** Poder para actuar y **(iv)** Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Se deja constancia que la parte demandante suministró la dirección física del demandado **DICIANO RAFAEL LECHUGA RÚA** (Carrera 25 No. 14-33 Barrio San Antonio de Sabanalarga); sin embargo, respecto a la otra demandada **LINA MARCELA GÓMEZ TORRES** dicha dirección física la proporcionó en forma incompleta (Carrera 31 No. ____ de Sabanalarga). Además, manifestó que desconoce los correos electrónicos de los demandados.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 13 de 2020

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

.JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO.-

Sabanalarga, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la doctora **Greis Esther Romerín Barros**, en su calidad de apoderada judicial de **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**, representada legalmente por la doctora **Piedad Victoria Graciano Montaña**, en la que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor (Pagaré No. 148017) de fecha 10 de diciembre de 2016, suscrito por los señores **LINA MARCELA GÓMEZ TORRES Y DICIANO RAFAEL LECHUGA RÚA**.

Dispone el artículo 17 del C.G.P., que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Examinada la demanda se constata la presencia de la siguiente falencia que impide el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

1. No se indica la dirección exacta para notificar a la demandada **LINA MARCELA GÓMEZ TORRES**, tal como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

No obstante, que se trata el presente asunto de un ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda; sin embargo, por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por la doctora **Greis Esther Romerín Barros**, en su calidad de apoderada judicial de



CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S., representada legalmente por la doctora **Piedad Victoria Graciano Montaña**, contra los señores **LINA MARCELA GÓMEZ TORRES Y DICIANO RAFAEL LECHUGA RÚA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430f071488f87caa5479a722f71fa6d8e771bf2575c0bef64bb4528d74d112d1

Documento generado en 13/11/2020 04:35:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>